



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 506 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala y Poda

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO JOSE ESPITIA BRAVO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.129.579.699 expedida en Barranquilla – Atlántico, en calidad de Representante Legal de la Empresa Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, identificada con el NIT 900.247.415-9, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1056 de 06 de septiembre de 2021 solicitud que tiene por objeto requerir de esta Autoridad Ambiental permiso de Tala y Poda de árboles ubicados en la carrera 23 No. 16B-55 Barrio Pastrana del Municipio de Magangué Bolívar.

Que la Corporación mediante oficio externo No. 1900 de fecha 08 de septiembre de 2021 dio respuesta al peticionario indicando los requisitos faltantes para dar inicio al trámite de la solicitud de Tala en referencia.

Que mediante radicado CSB No. 1172 del 20 de septiembre de 2021, el usuario allegó los documentos faltantes para dar inicio al trámite en mención.

Que Mediante Auto No. 644 del 22 de septiembre de 2021, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala y Poda antes indicado, el cual fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio interno No. 2143 del 22 de septiembre de 2021 con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2021 remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 313 de septiembre 30 de 2021 el cual establece entre otros aspectos lo siguientes:

"INFORME DE VISITA

El día 27 de septiembre de 2021 a las 9:20 AM nos desplazamos al inmueble, ubicado en la carrera 23 N° 16B-55 Barrio Pastrana Bajando por la Arrocera Cauca, en la cabecera municipal de Magangué -Bolívar, donde nos atendió la visita el señor UBADEL ARRIETA RODRIGUEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.020.296, Gerente de la entidad FUNDISALUDC IPS y se pudo verificar que en el patio y la parte frontal del inmueble se encuentran cinco (5) árboles de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus), un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica) y un (1) árbol de la especie Cocos (Cocos nucifera), los cuales a simple vista tienen problemas fitosanitarios están secos en su totalidad y sin follaje alguno en revisión detallada se logró constatar que dichos arboles fueron envenenados ya que se le observan en su tronco varios orificios muy simétricos realizados posiblemente con taladros y por donde se les pudo haber suministrado alguna sustancia que los condujera a la muerte, el señor que nos recibe en la visita manifiesta que anteriormente en ese inmueble funcionaba una pastoral social del municipio de Magangué y que por información recabada en redes sociales





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

tuvieron conocimiento de que el sacerdote cuidador y administrador en ese momento del inmueble enveneno los árboles aduciendo que estos estaban causando daños a la infraestructura del mismo, el Gerente de FUNDISALUDC IPS nos comenta que tienen proyectado realizar varias adecuaciones al inmueble, y por lo tanto requiere talar los árboles muertos, observamos en la visita de inspección que estos árboles muertos representan un peligro para infraestructura del lugar y para la integridad física de las personas que laboran en dicho sitio, además es necesario realizar la poda técnica a doce (12) árboles de la especie Mango (*Manguifera indica*) y dos (2) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), en un 20 % de su fronda debido a que las ramas laterales de estas especies caen sobre los tejados de las infraestructuras y ocasionando que las hojas de estas especies deterioren el tejado, lo cual es viable por cuanto el predio es privado, y se encuentra en zona urbanizada, y los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que "cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"

El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es; N 9° 15' 6.43" y W 74° 45' 47.81".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mamon	1,6800	0,5348	0,750	15,000	2,526738
1	Mamon	1,7000	0,5411	0,750	12,000	2,0698052

(...)

TOTAL	12,006446
--------------	------------------

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



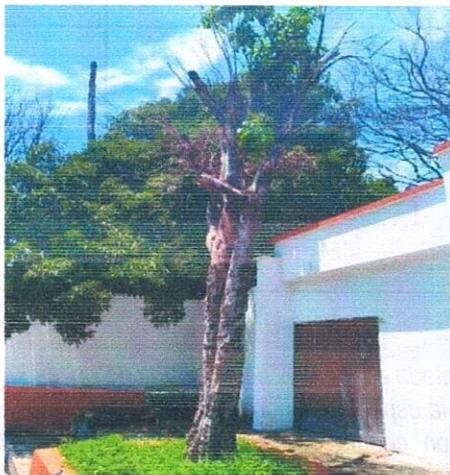
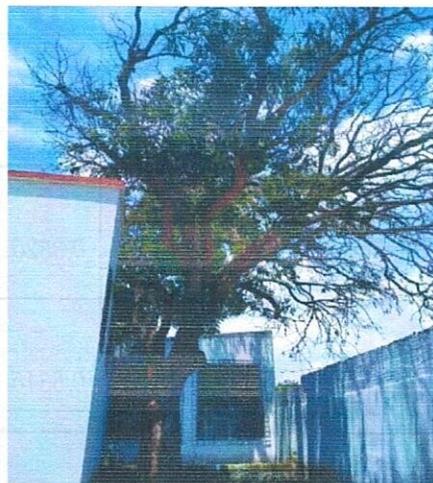
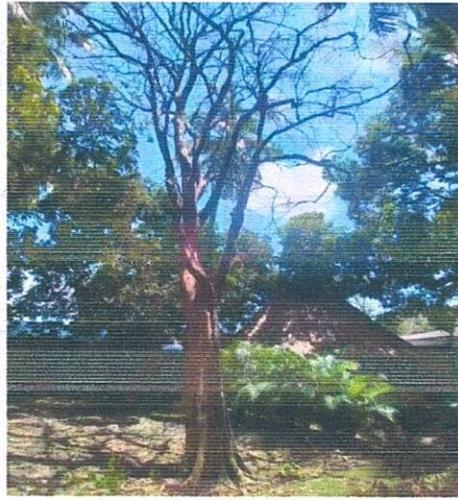
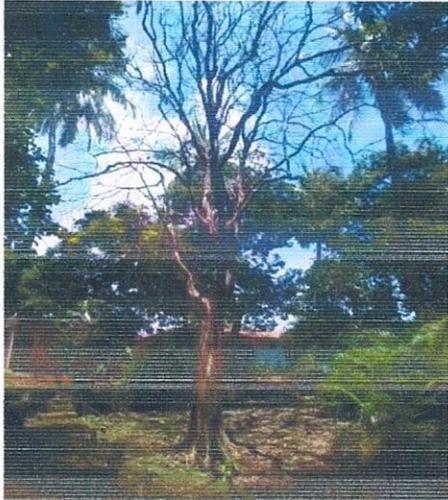


El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaria General



Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de Siete (7) árboles al Señor EDUARDO JOSE ESPITIA BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.579.699 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la Empresa Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, identificada con NIT 900247415-9, relacionados a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mamon	1,6800	0,5348	0,750	15,000	2,526738
1	Mamon	1,7000	0,5411	0,750	12,000	2,0698052
1	Mamon	1,6000	0,5093	0,750	13,000	1,986249
1	Mamon	1,2000	0,3820	0,750	9,000	0,7734912
1	Mamon	1,6700	0,5316	0,750	6,000	0,9986989
1	Mango	2,3000	0,7321	0,750	10,000	3,1572288
1	Coco	0,9100	0,2897	0,750	10,000	0,4942346
TOTAL						12,006446

2. Además, es viable otorgar permiso para la poda controlada en un 20% de su fronda de doce (12) arboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) y dos (2) de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) al Señor EDUARDO JOSE ESPITIA BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.579.699 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la Empresa Fundación Integral Salud del Caribe



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

FUNDISALUDC IPS, identificada con NIT 900247415-9. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

3. Para la actividad de tala y poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - La tala y poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
 - Antes de iniciar cualquier tala y poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manillas hacia el lugar que genere menos impacto.
4. El Señor EDUARDO JOSE ESPITIA BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.579.699 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la Empresa Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, identificada con NIT 900247415-9, por el permiso de tala otorgado de los siete (7) árboles, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (35) árboles frutales, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.
5. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
6. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
7. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Deberá ser notificado el Señor EDUARDO JOSE ESPITIA BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.579.699 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la Empresa Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, identificada con NIT 900247415-9, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

SECRETARIA
GENERAL



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, identificada con el NIT 900.247.415-9, permiso Ambiental para la Tala de siete (07) árboles, ubicados en la carrera 23 No. 16B-55 barrio pastrana del Municipio de Magangué-Bolívar, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mamon	1,6800	0,5348	0,750	15,000	2,526738
1	Mamon	1,7000	0,5411	0,750	12,000	2,0698052
1	Mamon	1,6000	0,5093	0,750	13,000	1,986249
1	Mamon	1,2000	0,3820	0,750	9,000	0,7734912
1	Mamon	1,6700	0,5316	0,750	6,000	0,9986989
1	Mango	2,3000	0,7321	0,750	10,000	3,1572288
1	Coco	0,9100	0,2897	0,750	10,000	0,4942346
TOTAL						12,006446

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Empresa Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, identificada con el NIT 900.247.415-9, permiso Ambiental para la Poda controlada en un 20% de su fronda de doce (12) árboles de la especie Mango y dos (02) de la especie Mamon ubicados en la carrera 23 No. 16B-55 barrio pastrana dentro de la siguiente Coordenada geográfica N 9° 15' 6.43" y W 74° 45' 47.81" del Municipio de Magangué-Bolívar.

PARAGRAFO: Que la Empresa Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, identificada con el NIT 900.247.415-9, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala y Poda controlada de los arboles anteriormente mencionados de que trata el Artículo 1 y 2 del presente Acto Administrativo.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, identificada con el NIT 900.247.415-9, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Tala y Poda de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala y Poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, identificada con el NIT 900.247.415-9, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de treinta y cinco (35) árboles frutales por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, y estas deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Corporación deberá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Fundación Integral Salud del Caribe FUNDISALUDC IPS, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP 2021-317

Proyectó: Shirley Dávila - Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB